QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del Estímulo Fiscal a la Contratación de Repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

I. Planteamiento del problema

Desde mediados del siglo XX, la situación económica de nuestro país obligó a miles de mexicanos a buscar mejores oportunidades de vida, principalmente en los Estados Unidos de América (EUA); situación que se facilitó tomando en cuenta la necesidad que tenía dicho país de contar con mano de obra, en la mayoría de las ocasiones barata. Sin embargo, aunque no siempre fueran bien remunerados, los trabajos representaban una opción viable para nuestros connacionales de contar con empleo, vivienda y, en algunos casos, incluso con servicios de salud y, además, poder enviar dinero a sus familiares en México (remesas).

Es así que la migración de mexicanos hacia los EUA se convirtió en un tema cultural que ha trascendido de generación en generación, teniendo un considerable impacto en los sectores económicos, culturales y sociales de ambos países.

Actualmente, en los EUA existen alrededor de 43.6 millones de habitantes que nacieron en el extranjero, lo cual representa 14 por ciento de la población estadounidense. De dicha cifra, 11.1 millones son migrantes indocumentados y, de éstos, más de la mitad son mexicanos (52 por ciento). Por lo tanto, aproximadamente 5 millones 772 mil de mexicanos habitan de manera informal en los EUA[1] .

En el año 2014, había 8 millones de migrantes indocumentados integrados a la fuerza laboral de dicho país, siendo la mayoría de ellos mexicanos. Las industrias y profesiones más populares entre los migrantes, son la agricultura (43 por ciento), la construcción (28 por ciento) y en porcentajes menores, aunque no menos importantes, el transporte, la manufactura de bienes, servicios en general, entre otros[2] .

Como se puede observar, los migrantes han sido un factor detonante para la economía de EUA, sin embargo, la situación por la que atraviesa dicho país ha hecho que las políticas antinmigrantes se endurezcan en un afán proteccionista, lo que puede manifestarse en deportaciones masivas, particularmente de mexicanos que no puedan acreditar su legal estancia en dicho país.

Por ello, tomando en consideración las recientes acciones del gobierno de los Estados Unidos de América, el gobierno de nuestro país ha buscado establecer mecanismos que protejan los derechos de los mexicanos que se encuentran en dicho país, independientemente de su calidad migratoria, para lo cual se ha informado que se entregarán mayores recursos económicos a los consulados mexicanos, con la intención de que, en el mejor de los casos, los mexicanos no sean repatriados y puedan continuar viviendo en EUA, sin mayores complicaciones.

No obstante, como se manifestó anteriormente, existe una alta probabilidad de que las deportaciones aumenten y los mexicanos sean repatriados. Ante tal escenario, el gobierno federal ha iniciado una serie de acciones que tienen por finalidad brindar el apoyo inicial que requieran los repatriados, tales como contar con una ayuda económica, poder acceder al sistema educativo nacional, mediante la certificación y/o revalidación de los estudios cursados en los Estados Unidos de América.

Si bien es cierto que ello pone de manifiesto el compromiso del gobierno mexicano, también lo es el que no se están generando las condiciones necesarias para que los repatriados tengan acceso a una vida digna en México.

En efecto, no deben pasar inadvertidas las razones por las cuales nuestros connacionales han tomado la decisión de vivir en otro país, aun de forma ilegal, en condiciones de persecución y discriminación constante, siendo éstas mejores oportunidades de trabajo bien remunerado que les permite no sólo vivir en el extranjero, sino además enviar remesas a sus familiares en México; tener acceso a vivienda, a servicios de salud y de educación.

En este sentido, es indispensable que en nuestro país se generen oportunidades de trabajo que le garanticen a los repatriados una vida digna, atendiendo al derecho internacional del mínimo vital.

Al respecto, es preciso hacer referencia a lo resuelto por el Poder Judicial de la Federación, correspondiente al mínimo vital que requiere una persona para vivir dignamente:

> "**Mínimo Vital. Conforme al Derecho Constitucional Mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas.** El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "Derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que

le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas"[3]

Como puede observarse, uno de los elementos fundamentales para que las personas tengan garantizado su mínimo vital es la seguridad económica que puede generarse a través de trabajos bien remunerados, complementados con protección social.

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 83 de la Ley General de Población[4] cuando se trate de la reintegración de mexicanos repatriados, se les debe brindar la orientación necesaria respecto de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

En este sentido, es indispensable generar las condiciones óptimas para que los mexicanos en los Estados Unidos de América que sean deportados o decidan regresar a México lo hagan de una forma digna y con la certeza de que tendrán las oportunidades de trabajo que anteriormente no tuvieron en México, evitando, en la medida de lo posible, que su retorno implique un crecimiento del sector informal de nuestro país.

Lo anterior no es tarea fácil si se considera la diferencia que existe entre los salarios que se perciben en los Estados Unidos de América y los pagados en nuestro país por actividades similares. Esto implica que el gobierno mexicano deberá generar oportunidades de trabajo iguales o, por lo menos, similares a las que se tienen en otros países y para ello será indispensable llevar a cabo esfuerzos conjuntos tanto del sector público como del sector privado.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración la situación actual por la que atraviesan nuestros connacionales que viven en Estados Unidos de América y ante la inminente posibilidad de que aquéllos que no puedan acreditar su legal estancia en dicho país sean deportados o bien decidan por su propia voluntad regresar a México, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal para las personas físicas o morales que en su carácter de patrón contraten a mexicanos repatriados.

El estímulo fiscal que propongo consistirá en el otorgamiento de un crédito equivalente a 50 por ciento de los salarios pagados a los trabajadores que tengan la calidad de repatriados y que hayan estado viviendo en el extranjero por lo menos cinco años antes de regresar a México, mismo que podrá ser aplicado contra el Impuesto sobre la Renta a cargo de los patrones.

Dicho estímulo será aplicable respecto de los salarios que se paguen a los trabajadores repatriados no menores a 7 unidades de medida y actualización.

Para efectos de incentivar aún más la participación del sector privado, dicho crédito no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Este estímulo tiene como fin generar oportunidades de trabajo para los repatriados en el sector formal de nuestro país, que además les permita tener acceso a los sistemas de salud y a vivienda.

Para lograrlo, es necesario considerar las capacidades con las que cuentan los repatriados, ya que es innegable que un repatriado que se ha esforzado, que ha trabajado y que ha luchado para salir adelante en los Estados Unidos de América, cuenta con capacidades en campos de la vida profesional y laboral valiosos y necesarios para México. Esto implica que el empleador contará con trabajadores que podrían generar un valor añadido en cualquier línea de trabajo.

En este sentido, el estímulo tiene por finalidad generar oportunidades de trabajo bien remuneradas para los repatriados.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de salud y a la posibilidad de adquirir vivienda, se considera que para que los patrones puedan acceder al estímulo fiscal deberán acreditar que los trabajadores repatriados fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo en materia de seguridad social.

Para efectos de lo anterior, considero necesario proponer la adición de un capítulo, el número XII Del estímulo a la contratación de repatriados, al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se otorgue un estímulo fiscal a los patrones que contraten mexicanos que sean repatriados, consistente en un crédito fiscal aplicable contra el impuesto sobre la renta a cargo de los patrones, ya sea el determinado en los pagos provisionales o el del ejercicio.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

IV. Ordenamientos a modificar

Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Único. Se adicionan los artículos 205, 206 y 207 al capítulo XII, Del estímulo fiscal a la contratación de repatriados, del título VII De los Estímulos Fiscales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Impuesto sobre la Renta

Título VII
De los Estímulos Fiscales

Capítulo XII
Del Estímulo Fiscal a la Contratación de Repatriados

Artículo 205. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que contraten a ciudadanos mexicanos en edad laborable que tengan la calidad de repatriados, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 50 por ciento de los salarios no menores a 7 Unidades de Medida y Actualización pagados a dichos trabajadores, contra el Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de este artículo, se considerarán repatriados a los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir, por lo menos, cinco años en el extranjero y que acrediten conforme a las disposiciones legales aplicables su repatriación.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no será acumulable para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 206. Para tener derecho al acreditamiento a que se refiere el artículo 205 de la presente ley, la persona física o moral además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas tanto por los trabajadores repatriados, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

III. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 207. El acreditamiento a que se refiere el artículo 205 de esta ley se aplicará en el ejercicio fiscal de que se trate, así como en el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La determinación del crédito que se podrá aplicar en los pagos provisionales se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 205 de esta ley, pero considerando el salario pagado a los trabajadores repatriados en el periodo al que corresponda el pago.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Jens Manuel Krogstad, Jeffrey S. Passel and D'vera Cohn, "5 fact about illegal inmigration in the U.S.", disponible en http://www.pewresearch.org/fact-tank/2016/11/03/5-facts-about-illegal-i mmigration-in-the-u-s/, consultado el 13 de febrero de 2017

2 Jens Manuel Krogstad, Jeffrey S. Passel and D'vera Cohn, "Size of U.S. Unauthorized Immigrant Workforce Stable After the Great Recession", disponible en

http://www.pewhispanic.org/2016/11/03/size-of-u-s-unauth orized-immigrant-workforce-stable-after-the-great-recession/, consultado el 13 de febrero de 2017.

3 Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.). Emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Marzo de 2016, Tomo II, Página: 1738, disponible en http://200.38.163.178/sjfsist/(F(5b0TL_zxhhwnEbkI9PZ-4oFLF0fZU54DmhcGHI dYKQk6qwk-KRxFQ95mPmQPxh9sU3ffhehOyjoq5i3fmCboOcABriuEY5EJD0hkuygYbPxHv Z0jzUsA91s1QzSxH-h25QX3tENUkwlxhEUrmbdWUG4UGeAtAYpG0bluLhvuXow1))/Pagin as/tesis.aspx, consultado el 13 de febrero de 2017.

4 Ley General de Población, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm, consultada el 23 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)